



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220003000
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO JULIO DARGOLTZ KANN

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra el señor JULIO DARGOLTZ KANN, en la cual se ha evidenciado un error involuntario en la parte demandante señalada en el numeral segundo del auto calendarado 25 de enero de esta anualidad, por medio del cual se libró mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Barranquilla, tres (3) de mayo de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220003000
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO JULIO DARGOLTZ KANN

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a verificar el auto que libró mandamiento de pago calendado 25 de enero de 2022, hallando que en efecto se produjo un error involuntario de digitación de la parte demandante, toda vez que se consignó en el numeral segundo que se libraba mandamiento a favor de la sociedad BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., cuando lo correcto es la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por lo que resulta necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 286 del C. G. del P., que reza lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, este despacho corregirá el numeral segundo del auto que libró mandamiento de pago calendado 25 de enero de 2022, indicando que la parte demandante es la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Corregir corregirá el numeral segundo del auto que libró mandamiento de pago calendado 25 de enero de 2022, en el sentido de indicar que la parte demandante es la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**